

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-100

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Conforman la Función Judicial: Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: *“Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *“Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial”*, en cuyo artículo 3 dispuso: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el *“Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública”*, señala: *“Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la*

Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;

Que, conforme oficio N° IESS-DNSC-2026-0245-O de 5 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Carlos Roberto Logroño Villao, Director Nacional de Servicios Corporativos, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) me dirijo a su autoridad a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS; y con base en la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0014-R que se encuentra vigente, emitida por el Director General del IESS, mediante el cual se delegó a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, la administración y gestión del Talento Humano; con base de la normativa interna del IESS enunciada; así como bajo los principios de coordinación y cooperación interinstitucional, que ante la necesidad del IESS de contar con un profesional que reúna conocimiento y experiencia; le solicito de manera comedida se sirva autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración, a favor de la Abg. Alicia Fernanda Carrión Durán; para que se desempeñe en esta institución por el periodo de un (1) año contado a partir del 07 de agosto de 2026.”;

Que, a través de memorando N° DP-DATH-2026-1697-M de 5 de agosto de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Mgs. Xavier Miguel Amoroso Calderón, Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, Encargado, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración de la Abg. Alicia Fernanda Carrión Durán, Defensor Público de la provincia de Azuay, presentada por el Mgs. Carlos Roberto Logroño Villao, Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por el lapso de un (1) año, a partir del 07 de agosto de 2026.- En tal virtud, solicito a usted se sirva informar a esta Dirección de Administración de Talento Humano si, previo a la eventual declaratoria en comisión de servicios de la mencionada servidora, el mismo mantiene responsabilidades sobre planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores, o si su ausencia afectaría el cumplimiento de los objetivos institucionales o la continuidad de los servicios que presta la Defensoría Pública en la provincia de Azuay.”;

Que, con memorando N° DP-DP01-2026-0243-M de 5 de agosto de 2026, el Mgs. Xavier Miguel Amoroso Calderón, Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, Encargado, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) La servidora Alicia Fernanda Carrión Duran NO mantiene responsabilidades sobre planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores, y su ausencia NO afectaría el cumplimiento de los objetivos institucionales o la continuidad de los servicios que presta la Defensoría Pública en la provincia de Azuay y los procesos en los cuales ha estado brindando su patrocinio serán distribuidos de manera equitativa entre los servidores que laboran en el área social en la Ciudad de Cuenca.”;

Que, a través de memorando N° DP-DATH-2026-1698-M de 5 de agosto de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, petitionó a la Ab. Alicia Fernanda Carrión Duran, Defensora Pública de la Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración presentada por el Mgs. Carlos Roberto Logroño Villao, Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por el período de un (1) año a partir del 07 de agosto de 2026; en tal virtud, solicito se sirva informar de manera expresa y oportuna a esta Dirección de Administración de Talento Humano si acepta prestar sus servicios profesionales en la referida entidad, a fin de continuar de manera inmediata con los trámites correspondientes para la declaratoria de comisión de servicios en la fecha señalada.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP01-2026-0244-M de 5 de agosto de 2026, la Ab. Alicia Fernanda Carrión Duran, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) *me permito manifestar, de manera expresa, libre e inequívoca, mi aceptación para prestar mis servicios profesionales en la referida institución, por el período de un (1) año, contado a partir del 07 de agosto de 2026.*”;

Que, en Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0351 de 6 de agosto de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública manifestó: “(...) **4.- CONCLUSIONES:** La solicitud de comisión de servicios sin remuneración se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 4 y 5 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitido mediante Resolución Nro. 090-2019 de 07 de junio de 2019, toda vez que cuenta con el requerimiento formal suscrito por el Mgs. Carlos Roberto Logroño Villao, Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a través del Oficio Nro. IESS-DNSC-2026-0245-O de 05 de agosto de 2026, así como con la aceptación expresa de la servidora involucrada constante en el memorando Nro. DP-DP01-2026-0244-M de 05 de agosto de 2026.- La Abg. Alicia Fernanda Carrión Durán mantiene un nombramiento permanente como Defensora Pública de la provincia de Azuay desde el 1 de abril de 2016. Durante el ejercicio de sus funciones, la referida servidora no ha sido declarada ni ha permanecido en comisión de servicios en ningún momento.- En este contexto, se verifica que la servidora cumple con los requisitos previstos en el artículo 35 de la Resolución Nro. DP-DPG-2014-123, que contiene el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública, por lo que resulta procedente conceder la comisión de servicios sin remuneración solicitada.- La comisión de servicios sin remuneración solicitada cuenta con el pronunciamiento favorable por parte del Director Provincial de la Defensoría Pública de Azuay, Encargado, conforme consta en el memorando Nro. DP-DP01-2026-0243-M de 05 de agosto de 2026, mediante el cual se determina que su ejecución no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales ni la continuidad de los servicios misionales de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Azuay.- Finalmente, se deja constancia de que, por necesidades institucionales debidamente justificadas, el señor Defensor Público General podrá disponer la terminación anticipada de la comisión de servicios sin remuneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del referido Instructivo.- **5.- RECOMENDACIÓN:** En este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019; la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico favorable para la **declaratoria de comisión de servicios sin remuneración** a favor de la Abg. Alicia Fernanda Carrión Durán, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Azuay, para que preste sus servicios profesionales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por el lapso de un (01) año, a partir del 07 de agosto de 2026; Posterior aquello es necesario solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la resolución correspondiente.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0734-M de 6 de agosto de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) una vez efectuado el análisis técnico correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano emitió el informe técnico favorable Nro. DATH-GTH-2026-0351 de 06 de agosto de 2026, mediante el cual recomienda la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a favor de la Abg. Alicia Fernanda Carrión Durán, con la finalidad de que preste sus servicios profesionales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por el período de un (1) año, a partir del 07 de agosto de 2026.- En tal virtud, y de conformidad con la delegación conferida mediante artículo 3 de la Resolución Nro. 090-2019 de 07 de junio de 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de considerarlo pertinente y previa su autorización, se solicita a su Autoridad disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de sus

competencias, proceda con la elaboración y emisión de la resolución correspondiente, a través de la cual se formalice la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración del referido servidor.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0734-M de 6 de agosto de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, expresó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *proceder conforme lo establece la normativa.*”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor de la Ab. Alicia Fernanda Carrión Durán, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay, para que preste sus servicios profesionales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por el lapso de un (01) año, a partir del 07 de agosto de 2026, conforme el Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0351 de 6 de agosto de 2026, suscrito, por la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de agosto de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	